

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56

COLLADO VILLALBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con fecha 13 de febrero de 2025, la alcaldesa-presidenta ha dictado el decreto 1170/2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto de Alcaldía

Visto que con fecha 27 de julio de 2023, por decreto de Alcaldía n.º 6502/2023 se procedió a la modificación parcial de decreto 5807/2023, relativo a nombramiento de los miembros de la JGL y las atribuciones de la misma.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2023, por decreto de Alcaldía n.º 7208/2023 se procedió a la modificación parcial del decreto 6502/2023.

Vista la necesidad de incorporar modificaciones al decreto 7208/2023 en lo relativo al funcionamiento de la Junta de Gobierno Local y considerando lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 38 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO

Modificar parcialmente el decreto 7208/2023 en lo relativo a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, incorporando el siguiente punto: 19. Aprobar la distribución de las retribuciones fijas y periódicas del personal del Ayuntamiento de Collado Villalba, quedando redactado el texto definitivo del decreto de la siguiente forma:

Primero.—Crear la Junta de Gobierno Local y nombrar miembros de la misma a los siguientes:

- D.^a Yolanda Martínez Pardillos: primera teniente de alcalde.
- D. Adan Martínez Valdegrama: segundo teniente de alcalde.
- D.^a M.^a Lourdes Cuesta Fernández: concejala-delegada.
- D. Miguel Aisa Fernández: concejal-delegado.

Segundo.—Dicha Junta de Gobierno comenzará a ejercer sus funciones a partir del día siguiente al de este nombramiento y celebrará sus sesiones con periodicidad semanal, excepto en el mes de agosto, que no celebrará sesiones por las vacaciones estivales, salvo que fuese preciso celebrar alguna de carácter extraordinario.

Tercero.—La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente a la alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que esta Alcaldía, de forma expresa, delega y que a continuación se especifican:
 1. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
 2. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, Autorizar y Disponer gastos, por encima de 15.000 euros más IVA para servicios y suministros y 40.000 euros más IVA para obras y, en general, todas las competencias no delegadas expresamente en el concejal de Hacienda o en otros Órganos y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas locales.
 3. Autorizar, disponer y reconocer la obligación (ADO) de cualquier gasto relativo a la ejecución de sentencias y actos judiciales.
 4. Aprobar anualmente el Plan de Formación Continua Unitario para el personal municipal, previa propuesta de la Comisión Paritaria de Formación Continua.
 5. Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobada por el Pleno.

6. Aprobar la convocatoria y las bases de las pruebas para la selección del personal funcionario en propiedad y laboral fijo y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
7. Aprobar la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
8. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
9. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
10. Las contrataciones y concesiones de toda clase, excepto el acto de inicio de expediente que se efectuará mediante decreto, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, a excepción de los contratos menores.
11. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
12. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
13. El otorgamiento de licencias para la ejecución de obras que requieran la presentación de proyecto, parcelaciones y segregaciones, así como las licencias para el ejercicio de industrias y actividades que requieran de la presentación de proyecto y, en general, todas aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al concejal de Urbanismo, así como las que las Leyes Sectoriales no atribuyan expresamente al Pleno.
14. Aprobación de las certificaciones de obra ejecutada, excepto los acuerdos de contratos menores.
15. Petición y aceptación de subvenciones a organismos públicos y particulares para obras, servicios y demás actividades de la competencia municipal atribuidas a la Alcaldía.
16. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
17. Aprobación de convenios de colaboración y cooperación interadministrativa o análogos con otros organismos o entes públicos o privados o con particulares.
18. Resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
19. Aprobar la distribución de las retribuciones fijas y periódicas del personal del Ayuntamiento de Collado Villalba.

Cuarto.—La presente delegación de atribuciones prevalecerá sobre las delegaciones efectuadas a los concejales-delegados.

Quinto.—De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además personalmente a los miembros de la Comisión de Gobierno y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente resolución, conforme se indica en el n.º 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cúmplase.

Collado Villalba, a 14 de febrero de 2025.—La alcaldesa-presidenta, M.ª Dolores Varas Fernández.

(03/2.508/25)

